



OIR-TSE-54-VII-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las once horas del diecisiete de julio de dos mil veinte.

I. El 8 de julio de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

CANTIDAD DE PERSONAS INHABILITADAS PARA EJERCER EL SUFRAGIO SEGÚN REGISTROS ELECTORALES: Únicamente por las razones contenidas en el art. 7 letras: b. Las y los enajenados mentales; d. Las y los que se negaren a desempeñar sin justa causa, un cargo de elección popular. La suspensión, a que se refiere este numeral, durará todo el tiempo que debiere desempeñar el cargo rehusado; e. Las y los de conducta notoriamente viciada; g. Las y los que compren o vendan votos en las elecciones; h. Las y los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del Presidente o Presidenta de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin; y i. Las y los funcionarios, las autoridades y los agentes de éstos que coarten la libertad del sufragio; hasta el día ocho de julio del año dos mil veinte.

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP.

III. Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información a la licenciada Xiomara Avilés, directora del Registro Electoral, quien en su respuesta de este día manifiesta: «... hasta el 8 de julio del presente año, deseo manifestarle, que las inhabilidades antes expuestas, el Registro Electoral, no ha excluido a ciudadano alguno del padrón electoral, ya que a la fecha no hemos recibido oficios en los cuales, nos informen sobre este tipos (sic) de situaciones».

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

Dese acceso a la información solicitada en los términos antes expresados.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

